

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que se recibió demanda vía correo electrónico en 4 folios, anexos en 10 folios, y medidas cautelares en 1 folio. Sabana de Torres, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva, se observa que adolece de un requisito formal para su admisión, en tanto no se allegó como anexo el poder para iniciar el proceso (numeral 1 – artículo 84 del C.G.P.), debiendo aclarar que tal requisito no puede tenerse por satisfecho con el mandato que se trajo por cuanto el mismo fue remitido desde el correo electrónico fundesmag@fundesmag.org, y ocurre que por expresa disposición del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, que rige el tema, “los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”, que de acuerdo con el certificado de cámara de comercio corresponde a contabilidad@fundesmag.org. Por lo anterior, se inadmite la demanda y a fin de que se corrija dicho defecto se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Código de verificación: **fc1218dacff24e768c78f95f7a773af0ca8e2c899d47f9fb78364b5acf32c0e0**

Documento generado en 14/01/2021 07:36:42 p.m.